REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega impulso procesal. Sírvase proveer.

IVÁN ROBLES CONTRERAS
Secretario

Yopal, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho– Requiere a la parte actora
Demandante : Colpensiones
Demandado : Jorge Antonio Cárdenas Duarte
Expediente : 85001-33-33-001-2019-00219-00

Verificadas las piezas procesales del expediente digital, se constata que la Entidad actora en cumplimiento al auto de 15 de abril de 2021 **informa**[1] **nueva dirección física (Calle 15 # 13 – 05 de Aguazul Casanare)** para notificación del demandado y certifica que en sus archivos no registra dirección electrónica de este.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Juzgado procedió a informarle[2] al buzón electrónico de la apoderada de la Entidad demandante el deber de efectuar las diligencias pertinentes para la notificación al demandado a la nueva dirección física aportada; sin embargo, encuentra el Despacho que a la fecha no han sido aportadas las constancias sobre la entrega de la notificación personal a esa nueva dirección.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue las constancias de notificación personal al demandado a la nueva dirección física como lo prevé el articulo 291 del CGP ordenado en el auto admisorio de la demanda de 22 de noviembre de 2019 y el auto que corre traslado a la medida cautelar de la misma fecha.

.- Otros asuntos. Se requiere a la abogada ALEJANDRA BOTINA MARTINEZ para que acredite al expediente la sustitución del poder que manifiesta le fue otorgado por la abogada principal reconocida ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, toda vez que no obra prueba de ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Entidad demandante para que dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue al Despacho la constancia sobre la entrega debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal del trámite de notificación personal del auto admisorio y el que corre traslado de la medida cautelar a la nueva dirección del demandado, conforme a los presupuestos procesales previstos en el artículo 291del CGP.

[1] Ver archivo 018 del expediente digital 018 ANEXO 2 1.pdf
[2] Ver archivo 19 y 20 del expediente digital 020 REMITE OFICIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf

De no darse cumplimiento cabal a lo anterior, secretaria, de forma inmediata ingresara la actuación a despacho para aperturar actuación correctiva, en los términos del Art. 44.3 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a la abogada ALEJANDRA BOTINA MARTINEZ para que allegue la sustitución del poder conferido por la abogada principal.

Juzgado Primero Administrativo
Yopal – Casanare.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por **Estado Electrónico No. 39** de hoy **4 de noviembre de 2022**, siendo las 7:00 AM.

SECRETARIO

YEP